

FIJA TEXTO REFUNDIDO DEL DECRETO EX N°
2063 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2012;
APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL POMAIRES.

DECRETO EX. N° 2162

MELIPILLA,

29 AGO. 2013

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- a) El Artículo 58 BIS, de la Ley de Rentas Municipales;
- b) El Acuerdo N° 0971, de fecha 06 de agosto de 2012, de Sesión Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal;
- c) El Decreto Ex N° 2063 de fecha 13 de Agosto de 2012, Que Aprueba Ordenanza Municipal de Pomaire;
- d) El Decreto Ex N° 1266 de fecha 29 de abril de 2013, Que Modifica Ordenanza Municipal;
- e) El Memorándum Interno N° 259/2013, de fecha 28 de agosto de 2013, del Director de Asesoría Jurídica;
- f) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

DECRETO:

1.- APRUEBASE LA SIGUIENTE TEXTO REFUNDIDO "ORDENANZA MUNICIPAL POMAIRES"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La siguiente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades del diario vivir en Pomaire, no reguladas por normas especiales, como asimismo establecer obligaciones de las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la localidad de Pomaire, sean estas de carácter permanentes u ocasionales.

Artículo 2: La comuna de Melipilla reconoce el carácter turístico y patrimonial de Pomaire. En consecuencia, esta Ordenanza tiene por objeto resguardar y promover tal carácter.

Esta Ordenanza fija como actividades prioritarias para el municipio de Melipilla en la localidad en Pomaire, la ejecución de programas de desarrollo económico local en el ámbito del turismo, la gastronomía, el rescate del patrimonio alfarero.

CAPITULO II

DEL ASEO Y ORNATO

Obligaciones de los particulares con respecto al aseo y ornato

Artículo 3: Los vecinos, propietarios, arrendatarios y locatarios de Pomaire deberán mantener permanentemente aseadas las veredas y áreas de todo el frente de los predios que ocupan,

MELIPILLA,

29 AGO. 2013

incluyendo los espacios de tierra destinados a céspedes y/o jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere necesario evitando la acumulación de malezas, basura y escombros.

La operación de la limpieza deberá efectuarse de tal manera que ocasione el mínimo de molestias a los transeúntes, y antes de las 10:00 AM.

El producto del barrido deberá recogerse en forma separada de la basura domiciliaria.

Artículo 4: Los vehículos de tracción mecánica, humana o animal que transporten elementos sólidos o líquidos dentro de las zonas B, C y D del Plano seccional de Pomaire, deberán contar con los implementos necesarios tendientes a evitar derrames, tales como recipientes plásticos, carpas u otros receptáculos adecuados para tales fines.

Las personas que efectúen labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, deberán retirar los residuos que hayan caído en la vía pública.

Artículo 5: Todos los locales comerciales, negocios y/o ferias deberán tener los depósitos necesarios para la basura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza.

Artículo 6: Los residuos domiciliarios solo podrán ser dejados en la vía pública en los depósitos y elementos establecidos en el artículo 7 de la presente Ordenanza, en el horario que pase camión recolector de residuos.

El retiro de los residuos se realizará los días lunes, miércoles y viernes. Cualquier variación en días y/ u horarios de extracción de basura, así como sus recorridos, deberán ser fijados por el municipio mediante el Decreto Alcaldicio, debidamente comunicado al público con una antelación de a los menos 15 días a su entrada en vigencia. Dicha comunicación deberá efectuarse conforme lo dispone la Ley 19.880, e incluirá difusión radial en medios de la comuna.

El Municipio recolectara los elementos voluminosos y residuos del proceso de la alfarería, el primer día lunes de cada mes en el horario establecido mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 7: Los residuos domiciliarios solo podrán ser depositados en bolsas de plástico resistente, las que deben quedar cerradas y dispuestas en contenedores plásticos o de cualquier material lavable. Su forma deberá permitir una manipulación cómoda y segura. Los contenedores deberán ser depositados sobre las aceras frente a los respectivos domicilios y en lugares de fácil acceso para el vehículo encargado de la recolección.

Artículo 8: Los receptáculos destinados para depositar la basura y que sean sacados a la vía pública para su recolección, deberán ser lavados periódicamente no pudiendo botar las aguas resultantes de esta operación a la vía pública.

MELIPILLA,

29 AGO. 2013

Artículo 9: Solo con autorización de la Dirección de Aseo y Ornato del municipio, podrán utilizar recipientes de otro tipo, cuando la naturaleza de los desechos haga impracticable el uso de los señalados precedentemente.

Artículo 10: Queda prohibido:

- a) Arrojar, lanzar, verter o depositar residuos de cualquier tipo en la vía pública, alcantarillados, acequias y en general todo lugar no expresamente autorizado. Igualmente será sancionado el depósito o abandono de escombros u otro material en la vía pública;
- b) Quemar papeles, hojas o residuos en la vía pública o en sitios eriazos particulares;
- c) Arrojar, lanzar, depositar o abandonar cualquier tipo de residuos desde un vehículo en marcha o detenido. Ésta misma prohibición rige para las personas que transiten por la vía pública;
- d) Efectuar trabajos de mecánica, soldadura, pintura y artesanía en la vía pública;
- e) Dejar en la vía pública bultos, paquetes, mercaderías u otros productos de descarga;
- f) Cortar leña de todo tipo en la vía pública;
- g) La destrucción y hurto de flores, plantas, árboles y elementos ornamentales en plazas, aceras y lugares públicos;
- h) Dentro del proceso de cocción de las piezas de alfarería no se podrá ahumar con elementos tóxico.

Artículo 11: La limpieza de canales, acequias y sumideros de aguas lluvias corresponderá prioritariamente a los dueños de los respectivos inmuebles que atraviesan, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Aguas.

Artículo 12: En los espacios públicos, áreas verdes y bienes nacionales de uso público de Pomaire, sólo se podrá plantar especies arbóreas nativas. Sin embargo, se podrá autorizar la plantación de otras especies, previo informe favorable de la Dirección de Aseo y Ornato y la Corporación Nacional CONAF.

CAPITULO III

TRANSPORTE, TRANSITO, VEHICULOS Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 13: Todo vehículo destinado al transporte deberá observar y cumplir las siguientes normas:

- a) Se prohíbe el ingreso al pueblo, por calle Roberto Bravo y por calle San Antonio a camiones con más de dos ejes.
- b) Se entenderá que los vehículos de carga, que ingresen al pueblo con motivos comerciales para dejar o retirar productos, materiales o servicios deberán ajustarse a lo dispuesto en la letra a).

MELIPILLA, 29 AGO. 2013

- c) Los Buses, taxi buses y camiones no podrán estacionarse en el radio comprendido por calle Roberto Bravo desde el Cristo hasta calle 18 de Septiembre, calle Manuel Rodríguez entre Roberto Bravo y San Antonio, calle Julita Vera entre Roberto Bravo y San Antonio, calle El Carmen entre Roberto Bravo y San Antonio, desde Julita Vera hasta El Cristo, los días sábados, domingos y festivos de las **11:00 hasta** las 21:00 horas.

La Dirección de Transito de la Municipalidad de Melipilla, establecerá un sistema informático de ésta disposición, mediante la colocación de letreros tipo plano en un lugar visible a la entrada de Pomaire.

- d) Los vehículos de tracción humana deberán respetar las normas de circulación y normativa de transito vigente. Sin perjuicio de la creación de vías prioritarias para este tipo de vehículos como ciclo vías o circuitos de ecoturismo u otros.
- e) Se prohíbe el estacionamiento de casas rodante en la vía pública, solo podrá hacerse en estacionamientos debidamente implementados.
- f) Se prohíbe el estacionamiento en la vía pública y lugares de espacio público de motos o bicicletas destinadas al arriendo.
- g) Los permisos de estacionamiento reservado que otorga la Municipalidad en Bienes Nacionales de Uso Público, no se otorgarán en calle Roberto Bravo su extensión, quedando solo factible para vehículos policiales o de emergencia y de minusválidos en los lugares que determine la Dirección de Transito.
- h) La Dirección de Tránsito y Transporte Públicos, será la encargada de señalizar las vías de restricción horaria de estacionamientos, indicando el tipo de vehículo y los horarios de restricción los que se establecerán a través de un Decreto Alcaldicio.
- i) Carabineros de Chile y la Dirección de Inspección fiscalizarán el cumplimiento de la restricción de estacionamientos.
- j) Las infracciones serán sancionadas por el Juzgado Policía Local de Melipilla con multas establecidas en la Ley de Tránsito N° 18.290.

Artículo 14: Todo recinto destinado a estacionamientos deberá cumplir la siguiente norma:

- a) Contar con la autorización de la Direcciones de Transito y de Obras del municipio.
- b) Deberá contar con patente o permiso municipal, acogerse a la Ley 19.749 o ley de microempresa familiar.
- c) Contar con cierre perimetral que resguarde la seguridad de los vehículos que allí se estacionen.
- d) Deberá contar con implementos de seguridad como extintores de incendio y señalética que indique vías de evacuación.
- e) Todos aquellos recintos destinados al estacionamiento de vehículos que cumpla con esta norma serán incluidos en los proyectos de señalética e información turística del Pueblo de Pomaire.

MELIPILLA, 29 AGO. 2013

CAPITULO IV

URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES E INFRAESTRUCTURA

Artículo 15: Las zonas B,C y D del plano seccional de Pomaire pasaran a constituir una zona típica primaria en la cual se desarrollarán primordialmente actividades en ámbito del turismo, la gastronomía, comercialización de alfarería y artesanía.

En dichas zonas se establece como eje primario la adecuación a normas morfológicas y de diseño acordes con las características arquitectónicas de la zona, debiendo utilizarse como materiales el barro, madera, techumbres de teja, estoquillo o coirón. Las construcciones en tanto deberán ser pintadas de rojo colonial o blanco.

Artículo 16: Las señales y/o señalética de información, deberán tener una morfología y diseño acordes con las características arquitectónicas de la localidad, debiendo utilizarse sólo materiales de madera acorde con la tradición, con excepción de las establecidas en la Ley del Transito.

Artículo 17: Los cierros exteriores que enfrenten la vía pública y los laterales en el caso de los antejardines, deberán quedar explicitados en el respectivo plano de loteo y/o en el proyecto de construcción específico. Los cierros que se construyan en Pomaire deberán ser de fierro o madera pintados, cercos vivos, mampostería de ladrillo. En todo caso, dicho cierres deberán contar con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 18: Toda canalización subterránea de líneas de distribución eléctricas que deba ejecutarse en virtud de esta Ordenanza será de cuenta y cargo de sus respectivos dueños, debiéndose reponer los pavimentos y áreas verdes que la ejecución de dichos trabajos implique, a plena satisfacción de la Dirección de Obras Municipales mediante la emisión de un certificado que acredite dicha conformidad.

Artículo 19: Suprimido

CAPITULO V

PROMOCION Y PUBLICIDAD

Artículo 20: Toda Promoción comercial que se realice en la vía pública y la que se fije en el exterior de los edificios y la efectuada en los lugares de acceso al público se regirá por las siguientes normas:

- a) Toda estructura para instalar letrero, bandera, paleta publicitaria, valla publicitaria, o similar deberá contar con un permiso de construcción dado por la Dirección de Obras Municipales y estarán afectos al pago de los derechos municipales.

MELIPILLA,

29 AGO. 2013

- b) Cada comercio solo podrá tener un letrero en su exterior donde se consigne el nombre del establecimiento y su especialidad ej: **"Jarrones Juanita"**, el que podrá tener una superficie máxima de 1.50 m² y deberá estar adosado a la edificación sin proyectarse afuera del eje de edificación y los materiales podrán ser madera, lata, greda o la propia fachada.
- c) La colocación de cualquier otro letrero, señal, pizarra u otro deberá pagar permiso municipal, el cual podrá tener una altura máxima de 1.60 mts. y un ancho máximo de 1.10 mts. Ninguno de estos objetos podrá ser colocado en las aceras.
- d) La publicidad puesta en la vía pública será la que la Municipalidad de Melipilla autorice y solo en forma transitoria.
- e) Todo propietario de un aviso publicitario esta obligado mantenerlo en buenas condiciones de aseo y conservación.
- f) Toda solicitud para la instalación de cualquier clase de letrero, aviso u otra promoción se deberá presentar en el Departamento de Rentas y Patentes del Municipio la que deberá ser acompañada del respectivo plano o croquis de su ubicación.
- g) El pago de los derechos para los letreros permanentes será una vez por año y corresponderá a los fijados en la Ordenanza sobre cobro de Derechos.
- h) Todo vehículo asociado a una promoción deberá pagar los derechos municipales correspondientes.
- i) Las personas que desarrollen actos de promoción en la vía pública entregando folletos, volantes o invitando a concurrir a los visitantes y turistas a un determinado establecimiento, deberán ejercer la actividad portando una credencial otorgada por la Unidad de Rentas y Patentes del Municipio y no podrán ejercer tareas de cuidador de autos. La credencial deberá contener al menos, fotografía, nombre completo y número de cédula de identidad, con indicación del establecimiento que promocionan. La municipalidad restringirá el otorgamiento de este tipo de permisos a un máximo de 2 volanteros o promotores por establecimiento.

Las personas que desarrollen labores de promoción en la vía pública y que no porten ni exhiban la credencial que señala el inciso anterior, podrán ser objeto del retiro de los volantes que distribuyen, por parte de Carabineros de Chile.

Los dueños, administradores y/o representantes legales de establecimientos que contraten personas para que cumplan labores de volanteros o promotores de sus respectivos establecimientos, serán responsables del correcto ejercicio de dicha labor en la vía pública ante el incumplimiento de estas disposiciones.

Un Reglamento regulará el procedimiento de otorgamiento de dicha credencial.

CAPITULO VI
DEL RESCATE PATRIMONIAL

Artículo 21: La presente Ordenanza tiene por objeto salvaguardar, rescatar y promover las características de pueblo turístico y gastronómico, así como su importancia patrimonial y cultural que representa la alfarería local.

Las actividades comerciales, publicitarias, culturales, gastronómicas y sociales que allí se desarrollen serán reguladas por la siguiente norma:

- a) Los artesanos que se dediquen a la alfarería deberán poner una inscripción de origen a cada pieza elaborada por él, la cual deberá consignar al menos el nombre o iniciales del artesano que la confeccionó o nombre del taller.
- b) Todo comercio de artesanías deberá privilegiar la venta de alfarería y artesanía en greda por sobre la venta de otras artesanías y objetos. El Municipio propenderá a fomentar el desarrollo de la actividad alfarera y artesanía en greda con programas de fomento productivo, comercialización y capacitación, dirigidos a los artesanos en greda, alfareros y quienes comercializan artesanías en greda.
- c) La comercialización de artesanías dentro del Pueblo de Pomaire se hará de acuerdo a la legislación vigente debiendo cumplir con las normas municipales y tributarias que correspondan.
- d) Queda prohibido el comercio ambulante en todo el Pueblo de Pomaire.
- e) Queda prohibido desarrollar toda actividad comercial en las veredas del Pueblo de Pomaire, así como la exhibición de productos en la vía pública.
- f) La Municipalidad de Melipilla restringirá el otorgamiento de patentes y permisos para la comercialización de productos o artículos que no sean artesanías o alfarería Pomairina.

CAPITULO VII
SANCIONES

Artículo 22: Las infracciones a las disposiciones de ésta Ordenanza serán sancionadas con multa de 1 a 3 UTM.

En caso de reincidencia, se aplicará el monto máximo establecido en el inciso anterior.

VIGENCIA

Artículo 23: La presente Ordenanza entrará en vigencia a contar del mes siguiente al de su publicación, de conformidad a lo establecido en el Art. 42°, de la Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales.

MELIPILLA, 29 AGO. 2013

DISPOCISION TRANSITORIA

Se exceptúan de la prohibición señalada en el artículo 21 letra d) de la Presente Ordenanza, aquellas personas que desarrollan actividades típicas en la vía pública de Pomaire, que cumplan con las exigencias dispuestas por la autoridad sanitaria, normas legales y reglamentarias que rigen la materia y sólo podrán optar a dicha excepción quienes hayan obtenido el reconocimiento de actividad típica de Pomaire, la cual será emitida por la Municipalidad de Melipilla a solicitud del interesado.

La declaración de actividad típica se efectuará mediante Decreto Alcaldicio Fundado, previo informe de Inspección Municipal y Junta de Vecinos del Sector.

Anótese, comuníquese, transcribese, publíquese y hecho archívese.



JORGE GUAICO MADRID
SECRETARIO MUNICIPAL

JGM/JG/STOCA
DISTRIBUCION:

- Administración Municipal
- Secretaría Municipal
- Direcciones Municipales
- Departamentos Municipales
- Secciones Municipales
- Juzgado de Policía Local
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES/



MARIO GEBAUER BRINGAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA